

ESTATUTOS SOCIALES

Solventis A.V., S.A.

(actualizados a 29/09/2021)

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La sociedad se denomina SOLVENTIS A.V., SOCIEDAD ANONIMA. Se regirá por estos estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por las disposiciones legales aplicables, en especial la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y lo dispuesto en el RD 217/2008 sobre Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión.

Artículo 2.- Constituye su objeto social de la sociedad los siguientes servicios de inversión y servicios auxiliares:

A.- Servicios de Inversión

- La recepción y tramitación de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- La ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
- La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- La colocación de instrumentos financieros.
- El asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros. No se considerará que constituya asesoramiento, a los efectos de lo previsto en este apartado, las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros. Dichas recomendaciones tendrán el valor de comunicaciones de carácter comercial.

B.- Servicios Auxiliares

- La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- El asesoramiento a empresas sobre la estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- Los servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento de emisiones o de colocación de instrumentos financieros.
- La elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.
- Los servicios de cambio de divisas, cuando estén relacionados con la prestación de servicios de inversión.

- Los servicios de inversión así como los servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de los instrumentos financieros derivados contemplados en los apartados 3, 4, 5 y 8 del artículo 2 de la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, cuando se hallen vinculados a la prestación de servicios de inversión o de servicios auxiliares.

C.- Instrumentos sobre los que se prestarán los Servicios de Inversión y Servicios Auxiliares

- Los instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

D.- Actividades Accesorias

- Los servicios de inversión y servicios auxiliares detallados en los puntos A y B anteriores sobre instrumentos no contemplados en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, u otras actividades accesorias que supongan la prolongación del negocio, cuando ello no desvirtúe el objeto social exclusivo propio de la sociedad.

Con carácter general, quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades que para su ejercicio exijan requisitos especiales, en tanto no sean cumplidos por la Sociedad.

Artículo 3.- El domicilio social se establece en el Paseo de la Castellana 60, 4ª planta derecha, de Madrid.

Por acuerdo del órgano de Administración, podrá trasladarse el domicilio social dentro de la misma provincia donde se halle establecido.

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales o agencias que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha en que, en cumplimiento del artículo 18 del RD 867/2001 sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión, los promotores hayan otorgado la oportuna escritura de constitución y se haya procedido a la inscripción de ésta última en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 5.- La fecha de cierre del ejercicio social es el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6.- El capital social se fija en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €) y está representado y dividido por SETENTA Y CINCO MIL (75.000) ACCIONES de DIEZ EUROS (10 €) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, y numeradas correlativamente del 1 a 75.000, todas ellas inclusive. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

Capítulo II. Régimen de las Acciones

Artículo 7.-Las acciones están sujetas al régimen previsto en los presentes estatutos, y en su defecto, a lo previsto en la Ley de Sociedades de Anónimas.

La transmisión de acciones y la constitución del derecho real de prenda deberán constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Accionistas, en el que se anotarán las circunstancias personales de cada uno de ellos, su domicilio, las acciones de que sea titular y las variaciones que se produzcan en dicha titularidad, teniendo derecho todo socio a que se expida por el órgano de Administración un certificado de las acciones que le correspondan, así como a consultar el contenido del Libro.

Las acciones tendrán carácter nominativo.

Artículo 8.- La transmisión de acciones se registrará por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo-propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

Capítulo III. Órganos Sociales

Artículo 10.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General y el Consejo de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11.- Salvo en los casos que la Ley de Sociedades Anónimas exija mayorías cualificadas, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría del capital presente o debidamente representado y serán obligatorios para todos, en los términos establecidos por la Ley. No se computarán los votos en blanco.

Artículo 12.- La convocatoria para la Junta general de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad (www.solventis.es).

También podrá constituirse válidamente la Junta General sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no.

La representación comprenderá la totalidad de las acciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 14- Las Juntas de Accionistas se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio. Serán Presidente y Secretario de las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Órgano de Administración de la Sociedad, y en su defecto el socio o administrador que elijan los asistentes a la reunión.

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de las mismas o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas y acuerdos serán expedidas según lo dispuesto por la Ley.

La formación y elevación a público de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscritos en el Registro Mercantil y expresamente facultados para ello en la escritura Social o en la reunión en la que se hayan adoptado los acuerdos.

Artículo 15.-

1. La Junta General confiará la administración de la Sociedad a un Consejo de Administración.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requerirá la condición de socio.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por periodos de 5 años, renovables por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General.

2. El cargo de administrador será retribuido. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Una vez determinada por la Junta General la cantidad total a percibir por el órgano de administración, la concreción y distribución de la retribución entre los distintos administradores por su condición de tales se establecerá por acuerdo del propio órgano de administración, donde se tomará en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de sus miembros.

La remuneración de los administradores por su condición de tales consistirá en una cantidad que podrá estar compuesta por (i) una retribución fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas; (ii) una retribución variable, referenciada al rendimiento; (iii) un seguro médico; (iv) ticket restaurante y comedores de empresa; (v) ticket guardería; (vi) ticket de transporte; (vii) aportación a plan de pensiones y/o plan de jubilación; (viii) seguro de vida y/o similares; y (ix) una indemnización para determinados supuestos de cese no debido al incumplimiento imputable al administrador.

La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparable.

Estas retribuciones son independientes y compatibles con cualquier otra cantidad que perciban los administradores, derivadas de relaciones contractuales de cualquier otra naturaleza jurídica, por la prestación por estos administradores a la Sociedad de servicios distintos a los que corresponden a su cargo como administrador”

Artículo 16.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Artículo 17.- El Consejo de Administración, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta certificada o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

El Consejo de Administración designará en su seno a un Presidente y a un Secretario.

Capítulo IV. Cuentas Anuales

Artículo 18.- El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado en la forma prevista por la Ley de Sociedades Anónimas.

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representan al menos el 5% del capital social, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes de las cuentas anuales, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 19.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción al capital que hayan desembolsado.

Capítulo V. Disolución y Liquidación

Artículo 20.- La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Los liquidadores ejercerán su cargo hasta la liquidación definitiva de la Sociedad.

Artículo 21.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.